

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5183/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

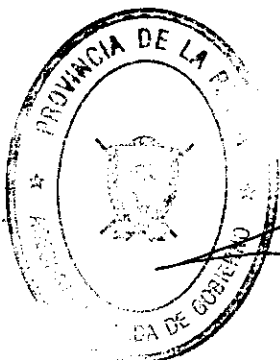
DICTAMEN ALG N°: 134/17

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que someta el Convenio *—obranste a fs. 2/6 de autos—* proyectado entre la Municipalidad de Santa Rosa y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación al control de legalidad respectivo.-

Previo a ingresar al análisis anticipado es menester desarrollar una sintética referencia al marco fáctico y jurídico en que se produce el proyectado convenio, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y por cierto, también, de las propias declaraciones contractuales de las partes firmantes, existe un escenario de hecho y un marco legal que viabiliza la formalización y eventual perfeccionamiento del mismo.-

Se deja trascender de los referenciados aportes documentarios que, por un lado, existe una situación de vulnerabilidad social en la ciudad de Santa Rosa a raíz de la emergencia sanitaria que ha debido declararse con motivo de las inclemencias climáticas sufridas, a la vez que, por otro lado, se cuenta con toda una serie de previsiones normativas *—Leyes N° 24.156; 19.549; 2.915; Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorias; Resolución MDS N° 2458/04; Resolución General AFIP N° 1415/03; Ordenanza N° 5322/15; etc.—* que otorgan un marco legal apropiado para



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5183/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°: 134/17

la procedencia fáctica del auxilio económico que las partes se avienen a convenir.-

El referenciado subsidio importará la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL (\$ 403.000,00.-) y se destinará a la compra de materiales de construcción; ropa para uso personal y de cama; muebles; alimentos; medicamentos e insumos médicos; artículos de higiene; etc.; todo lo cual deberá ser debida y oportunamente discriminado y rendido ante las autoridades administrativas competentes.-

Descrito y precisado que fuera el objeto convencional y la normativa aplicable, resulta pertinente apreciar, a continuación, la procedencia formal y sustancial del convenio proyectado.-

En tal sentido resulta insoslayable acotar, por tratarse de una temática de interés coyuntural y a la vez, de particular relevancia político-institucional, que convenios como el que se pretende suscribir en autos si bien reconocen una normativa sustancial que le asignan un marco legal de referencia, no pueden perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente les imponen la Constitución Nacional; Provincial; como así también, la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.-

Estímese, a éste último

respecto, que el Artículo N° 151, de la Ley N° 1.597, en su segundo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5183/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

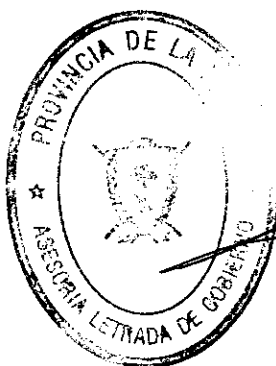
DICTAMEN ALG N°: 134/17

párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.-

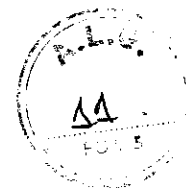
Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, **"... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa..."**.-

Resulta fácilmente advertible, entonces, que, según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación y/o entes y/u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, previendo una sola excepción que, por cierto, no se da cita en autos.-

El texto legal es imperativo y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear, por tanto, su incumplimiento ocasiona una grave violación del derecho aplicable y consecuentemente, el vicio del acto, consagrando su nulidad absoluta, por lo que



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5183/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N°: 134/17

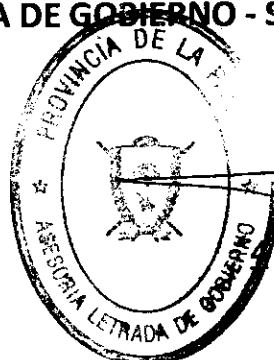
correspondería, en su caso, proceder a su revocación por quien lo haya formalizado en violación a la Ley.-

Esta Asesoría Letrada de Gobierno, por cierto, ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, si es que se quiere que los mismos no adolezcan de vicio alguno.-

Procurando finalmente no alongar un desarrollo técnico que se encuentra pormenorizadamente analizado en anteriores pronunciamientos -ver DICTAMEN ALG N° 50/17-, por razones de economía y celeridad procedimental, me remito a las razones allí puntualizadas y por demás desmenuzadas, de modo tal que concluyo sugiriendo que habiéndose procurado en las presentes actuaciones el cumplimiento exhaustivo de las formalidades legalmente impuestas, una vez que las mismas se encuentren acabadamente consumadas y por tanto, debidamente autorizada la rúbrica respectiva, se podrá, sin más, proceder a su definitivo perfeccionamiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 ABR 2017

j.p.f.



M. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa